



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 0875831840022021-00357-00  
PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ  
DEMANDADO: ARELIS VERGARA ALEAN

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase Proveer. Soledad. Julio 19 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Diecinueve (19 ) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Versa la demanda sobre “ **Ejecutivo de Obligación de hacer** ”, al examinar el libelo se observa, que la parte actora pretende a través de este proceso que la demandada de cumplimiento a lo acordado en ACTA audiencia de Conciliación de fecha : 05Febrero/ 2020 de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que los padres de la menor LUISA FERNANDA VELASQUEZ VERGARA , acordaron entre otras disposiciones lo siguiente:

**“ REGULACION DE VISITAS : El padre compartirá con su hija LUISA FERNANDA VELASQUEZ VERGARA de 10 años de edad descansos laborales , previo aviso a la madre de su hija. En caso que no pueda buscar a su hija le dará aviso a la madre y en fechas especiales como navidad, año nuevo, cumpleaños mitad del tiempo con cada padre...”**

Al respecto es menester recordarle al togado que a través del proceso de reglamentación o regulación de visitas, se busca mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la autoridad paterna, éstas visitas pueden ser acordadas por los padres según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez de familia, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para niño, niña o adolescente, como para cada uno de sus padres y que en asuntos de custodia o cuidados personales y reglamentación de visitas los jueces de familia, los defensores y comisarios de familia tienen competencia para conocer del proceso judicial o del trámite administrativo, según sea el caso, y evaluar la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de derechos en eventos en los que se ven comprometidos los derechos fundamentales de niños y adolescentes.

Por lo anterior lo pretendido no resulta viable surtirlo a través de este tipo de proceso ejecutivo por obligación de hacer, en consideración a lo manifestado por la H. Corte Suprema de justicia en sentencia STC-6990 de 2018, donde afirman que tal mecanismo no tiene la idoneidad y la eficacia para lograr dicho cometido. A lo anterior podemos agregarle que el padre de la menor puede optar por el procedimiento administrativo establecido en el Art. 99 del CIA, o por cualquier otro mecanismo que se adelante ante la autoridad donde se realizó el acuerdo conciliatorio o si bien lo considera recurrir al proceso verbal sumario ante un Juez de Familia para que se **REGLAMENTEN LAS VISITAS** en la forma pretendida y en caso de que se incumplan, poder adelantar el trámite incidental a favor de los intereses de la menor afectada.

Por lo anteriormente expuesto se abstendrá el despacho de proferir mandamiento de pago en contra del demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Se adoptarán demás resoluciones de rigor.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

**R E S U E L V E:**

1.- **ABSTENERSE** de proferir mandamiento de pago en el proceso **Ejecutivo de Obligación de hacer** de LUIS FERNANDO VELASQUEZ NUÑEZ, contra ARELIS



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

VERGARA ALEAN la referencia, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

- 2.- En firme este proveído, se procederá al archivo de la actuación.
- 3.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.
- 4.- Tener al Dr. Hebert Enrique Pérez Herazo, identificado con la CC No. 8.736.601 y TP 211735CSJ, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1.